

ACUERDO NÚMERO 01- 2023

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN DE AGENTES ADUANEROS DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que según disposición contenida en el artículo 52 de los Estatutos de la Corporación de Agentes Aduaneros de Guatemala, se constituye una Comisión de Asuntos Electorales como auxiliar de la Junta Directiva de la Corporación, a la que se le delegan funciones específicas en esa materia, actuando en todos los eventos electorales que a lo interno de la entidad se realicen, cuyos resultados e informes, para los efectos consiguientes, serán avalados por la Junta Directiva.

CONSIDERANDO:

Que conforme a los relacionados Estatutos, son atribuciones de la Comisión de Asuntos Electorales, entre otras, convocar a elecciones generales y parciales de los diversos órganos de elección que integran su gobierno, así como establecer para cada evento de elección, los procedimientos suplementarios para la realización de los indicados eventos que para tal fin se convoquen.

CONSIDERANDO:

Que se hace imperativo emitir la normativa de carácter general bajo los cuales se habrá de regir la Comisión de Asuntos Electorales, en la cual queden explicitadas las disposiciones que habrán de ser observadas durante los procesos eleccionarios para los cargos de elección dentro del gobierno de la Corporación, de modo que tales eventos se enmarquen en un ámbito democrático, ecuaníme, transparente, participativo y apegado estrictamente al contenido normativo prescrito en los Estatutos.

CONSIDERANDO

Que el veintisiete de junio del año 2023 Junta Directiva, después de escuchar las opiniones rendidas por la Comisión de Asuntos Electorales y una vez autorizados los artículos transitorios 26 y 27 del proyecto de Reglamento de Elecciones de la Corporación de Agentes Aduaneros de Guatemala por parte de la Asamblea General Extraordinaria número 837 realizada el 22 de junio del año en curso y atendiendo lo establecido en el Capítulo VIII, artículos 52, 53, 54, 55 y 56 de los Estatutos de la Corporación de Agentes Aduaneros de Guatemala, por tanto:

ACUERDA:

Emitir el siguiente,

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA
CORPORACIÓN DE AGENTES ADUANEROS DE GUATEMALA**

Artículo uno. OBJETO. El presente instrumento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos mediante los cuales los asociados de la Corporación de Agentes Aduaneros de Guatemala ejercen su derecho a elegir y ser electos para los cargos de elección dentro del gobierno de la Corporación, disposiciones que la Comisión de Asuntos Electorales -en adelante La Comisión- habrá de observar, en calidad de auxiliar de la Junta Directiva de la Corporación.

Artículo dos. SEDE. La Comisión tendrá como sede oficial las oficinas administrativas de La Corporación.

Artículo tres. RECURSOS ECONÓMICOS Y APOYO LOGÍSTICO. Los recursos económicos para el desempeño de las atribuciones de La Comisión, así como el apoyo logístico para la ejecución de los eventos electorales correrán a cargo de la Corporación de Agentes Aduaneros de Guatemala, a través de su órgano financiero respectivo.

Artículo cuatro. CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN. Únicamente los socios activos podrán optar a cualquier cargo de los órganos de gobierno de la Corporación, siempre y cuando llenen los requisitos establecidos en los artículos 8 a), 9 b) y 21 de los Estatutos de La Corporación.

Artículo cinco. LIMITACIONES PARA POSTULACIÓN DE CARGOS. No podrán, sin embargo, optar a los cargos de los órganos de gobierno de la Corporación, los socios activos que incurran en las siguientes causalidades:

- a) Quien haya sido condenado en sentencia firme con pena de arresto o prisión, por la comisión de delitos dolosos;
- b) Quien haya sido condenado por sentencia firme en Juicio de Cuentas;
- c) Quien esté suspendido en su calidad de Agente Aduanero, emitido por autoridad competente.

Artículo seis. DEL PROCESO ELECCIONARIO. Quienes aspiren a integrar los cargos de los órganos de gobierno de la Corporación, serán electos por la Asamblea General, dentro del período comprendido del uno al treinta y uno de julio del año electoral que corresponda; su juramentación se realizara el día veintiséis de agosto, Día del Agente Aduanero.



Artículo siete. CARGOS VACANTES. Cuando se produzcan vacantes de cargos en los órganos de gobierno de la Corporación, la Junta Directiva lo hará del conocimiento de La Comisión, dentro de los cinco días siguientes de haber sido conocido el fallecimiento, renuncia o retiro definitivo del socio activo, o de aprobada por la Asamblea General el desaforo o ausencia del socio activo. La Comisión, en atención a la notificación recibida, convocará a la Asamblea General a elecciones para elegir al socio activo que habrá de sustituir al titular hasta completar el período del cuerpo colegiado correspondiente, elección que habrá de realizarse dentro de un plazo no mayor a treinta días calendario siguientes de recibida la notificación. Quienes resulten electos, tomarán posesión de sus cargos inmediatamente.

Artículo ocho. CONVOCATORIA A ELECCIONES. La convocatoria a elecciones será formulada por La Comisión y comunicada a la Asamblea General, con por lo menos treinta días de anticipación a las fechas previstas en el artículo 6 de este reglamento; salvo los casos de elección de cargos vacantes, la que se realizará en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo nueve. REPRESENTACIONES. Siendo universalmente reconocido el voto como un derecho inalienable de la persona, se ejercerá personalmente, salvo casos debidamente justificados, en los que podrá otorgarse tal derecho a otro socio activo, para ejercer el doble voto. En tal sentido, se aceptará una sola representación por socio activo.

Artículo diez. LIMITACIÓN PARA POSTULACIÓN A CARGOS DIRECTIVOS. No podrá postularse a una misma persona para ocupar cargos directivos, en más de una planilla.

Artículo once. POSTULACION DE CANDIDATOS. Los candidatos propuestos mediante planillas para ocupar cargos directivos deberán estar inscritos por lo menos con quince días calendario de anticipación a la fecha acordada por La Comisión para la celebración de las elecciones correspondientes. La inscripción de la planilla correspondiente deberá presentarse en la Secretaría Administrativa de La Corporación, juntamente con la documentación requerida para el efecto en el artículo 21 de los Estatutos.

Artículo doce. POSTULACIONES ESPECÍFICAS. En virtud de la importancia y relevancia de las atribuciones que los Estatutos de la Corporación confieren al Tribunal de Honor, a la Comisión de Asuntos Electorales y Comisionado de Fiscalización Interna, las postulaciones específicas para estos cargos quedan de la siguiente manera:

- i. Tribunal de Honor. Su elección se realizará según convocatoria para el efecto, a mitad de periodo de gobierno de Junta Directiva para un período de dos años, de conformidad con el artículo 46 de los estatutos, pudiendo ser reelectos una sola vez por un periodo consecutivo.

- ii. Comisión de Asuntos Electorales. Su elección se realizará según convocatoria para el efecto, a mitad del periodo del gobierno de Junta Directiva para un período de dos años, de conformidad con el artículo 53 de los estatutos, pudiendo ser reelectos una sola vez por un periodo consecutivo.
- iii. Comisionado de Fiscalización Interna. La elección del Comisionado de Fiscalización Interna se realizará según convocatoria, a mitad de período de gobierno de Junta Directiva para un período de cuatro años improrrogables de conformidad con el Artículo 58 de los estatutos

Se deja expresamente normado que los postulados a ocupar los cargos deberán contar con al menos cinco años ininterrumpidos de figurar como Socios Activos de La Corporación.

Artículo trece. AUSENCIA DE CANDIDATOS. De no existir postulación de candidatos para cualquier cargo de gobierno de la Corporación, la Comisión de Asuntos Electorales convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de los cargos vacantes o confirmación de los socios activos que estén desempeñando dichos cargos, exceptuando al Comisionado de Fiscalización Interna que no puede ser reelecto por ninguna circunstancia según el artículo 58 de los estatutos.

Artículo catorce. EVALUACIÓN DE CANDIDATOS. La Comisión de Asuntos Electorales dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de cerrada la inscripción, procederá a la revisión de la documentación presentada por los candidatos postulados mediante planillas. Una vez encontrada de conformidad, otorgará el aval para la participación de la planilla en el evento. En caso de encontrar deficiencias en la documentación de alguno de los candidatos propuestos, quedará en suspenso la aprobación de la planilla, otorgándose a los postulantes cuarenta y ocho horas para corregir la documentación o proponer otro candidato dentro de las mismas. Transcurrido dicho plazo sin haberse subsanado el inconveniente, se anulará la planilla propuesta.

Artículo quince. PADRÓN ELECTORAL. El Padrón Electoral estará conformado por los Socios Activos registrados a las dieciocho horas del día establecido para el cierre de inscripción de candidatos postulados por planillas.

Artículo dieciséis. DEL PROCESO ELECCIONARIO. Las elecciones se realizarán el día establecido en la convocatoria, durante el período comprendido de las ocho horas antes meridiano, a las diecisiete horas pasado meridiano, salvo que llegado el momento de cerrar la (s) mesa (s) receptora (s) de votos, hubiese en el interior del recinto votantes pendientes de sufragar, procediéndose de inmediato al recuento y escrutinio de votos emitidos.

Artículo diecisiete. DE LOS FISCALES. Las planillas participantes deberán acreditar ante La Comisión, a por lo menos dos Fiscales que los representen durante el proceso de

votación y escrutinio; para avalar la legalidad de lo actuado o interponer las objeciones al proceso que consideren pertinentes.

Artículo dieciocho. ESCRUTINIO DE VOTOS. Cerradas las mesas receptoras de votos, La Comisión juntamente con los Fiscales, procederán al escrutinio correspondiente. De no establecerse anomalías durante el proceso, ni existir impugnaciones a lo actuado, La Comisión confirmará la legalidad y validez del proceso realizado y declarará oficialmente el resultado alcanzado, emitiendo las providencias pertinentes, que comunicará de la manera más inmediata posible a la Asamblea General de dichos resultados dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Artículo diecinueve. EMPATE DE RESULTADOS. De conformidad con el Artículo 18 de los Estatutos, si al momento de finalizar el escrutinio se estableciere empate entre las planillas participantes, La Comisión convocará a una segunda vuelta dentro del plazo improrrogable de 5 días hábiles siguientes. De persistir el empate, la Asamblea General decidirá lo pertinente.

Artículo veinte. IMPUGNACIONES AL EVENTO. De suscitarse impugnaciones al evento, y éstas no sean factibles de resolver en el momento, La Comisión dejará en suspenso el resultado del evento, en tanto se resuelve el diferendo planteado dentro de los cinco días siguientes; debiendo comunicar a la Asamblea General el contenido de su resolución, mediante la cual resuelva la procedencia o improcedencia de la impugnación. Si la impugnación es procedente, subsanadas las causas que motivaron la misma, la Comisión de Asuntos Electoral convocará a una segunda vuelta dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles siguientes.

Artículo veintiuno. PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACION. Toda impugnación al evento electoral deberá presentarse por escrito ante La Comisión, por parte del delegado acreditado, en el momento de escrutado el evento electoral. De no ratificarse dentro de las 48 horas siguientes, será declarada nula la impugnación por insubsistente.

Artículo veintidós. RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES. Ratificada la impugnación, La Comisión conocerá del caso y emitirá su resolución dentro de los cinco días siguientes. Si lo resuelto genera controversia, el afectado podrá recurrir en apelación ante la Asamblea General, cuya resolución será inapelable, por lo que no cabrá recurso alguno.

Artículo veintitrés. NOMBRAMIENTO DE CARGOS INTERINOS. En el caso de impugnaciones que por su naturaleza, no hayan sido resueltas antes del día previsto para la juramentación y toma de posesión de los directivos electos, La Asamblea General confirmará provisionalmente a la Junta Directiva saliente, en tanto se resuelva la controversia planteada, cuidando que la resolución a emitirse no trascienda de los treinta

días calendario. Igual procedimiento se aplicará para el caso de los otros órganos de gobierno.

Artículo veinticuatro. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por La Comisión, con estricto apego a los Estatutos y este Reglamento. Si la resolución genera controversia, el afectado podrá recurrir en apelación ante la Asamblea General, cuya resolución será inapelable y no cabrá recurso alguno.

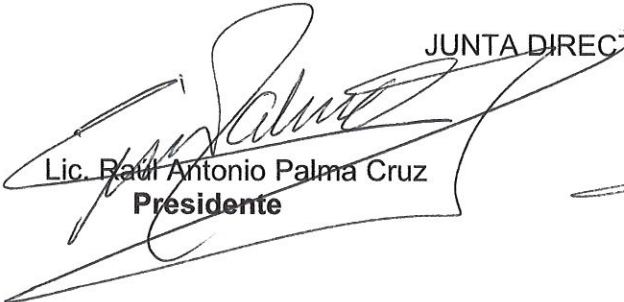
Artículo veinticinco. DEROGATORIAS. Quedan derogadas todas las disposiciones que en materia electoral, se hubiesen emitido con anterioridad a la emisión del presente Reglamento.

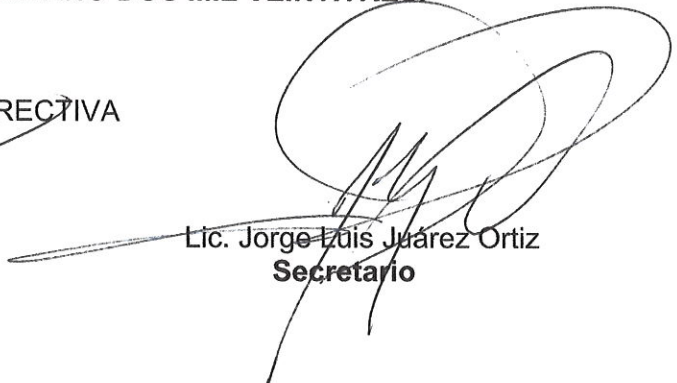
Artículo veintiséis. TRANSITORIO PRIMERO. Por esta única vez, la Asamblea General decide prolongar las funciones del Tribunal de Honor y la Comisión de Asuntos Electorales hasta el 25 de agosto del 2024, para hacerlo congruente con lo estipulado en el Artículo 12 del presente Reglamento y Artículos 46, 53 y 58 de los Estatutos.

Artículo veintisiete. TRANSITORIO SEGUNDO. Por esta única vez y para hacerlo congruente con el Artículo 12 del presente Reglamento, la Asamblea General decide realizar la elección de un Comisionado Temporal para la Fiscalización Interna por el periodo de un año, la cual se realizará conjuntamente con la elección de Junta Directiva en el mes de julio del presente año. El Comisionado Temporal para la fiscalización interna electo, podrá participar en las elecciones de julio de 2024, para el cargo de Comisionado para la Fiscalización Interna.

Artículo veintiocho. VIGENCIA. El presente Reglamento, según disposición contenida en el artículo 65 de los Estatutos de la Corporación de Agentes Aduaneros de Guatemala, cobra vigencia inmediatamente después haber sido conocido y aprobado por la Junta Directiva y socializado para su conocimiento y efectos consiguientes a los asociados de la Corporación de Agentes Aduaneros de Guatemala.

DADO EN LA SEDE DE LA CORPORACIÓN DE AGENTES ADUANEROS DE GUATEMALA, EL VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


JUNTA DIRECTIVA
Lic. Raúl Antonio Palma Cruz
Presidente


Lic. Jorge Luis Juárez Ortiz
Secretario